GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

Año XVII

Panamá, 1º de Junio de 1920

Núмево 3375

Poder Ejecutivo

Tercer Designado Encargado del Po-der Ejecutivo,

ERNESTO T. LEFEVRE

Despacho Oficial: Residencia Presi-dencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobieregundo piso, Calle 3ª.-Casa particular: Calle I, Nº 30.

Subsperetario de Relaciones Exterio respencargado del Despacho,

EVENOR HAZERA

Despacho Oficial: Palacio de Goblerno, segundo piso, Avenida, Central, —Casa particular: Calle A, Nº 9.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobier-no, primer piso, Avenida Central.— Casa particular: Avenida Norte, Nº 10.

Secretario de Instrucción Pública,

JEPTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia. —Casa particular: Avenida Norte,

Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Despacho Oficial: Palacio de Goblerge. tercer piso, Avenida Cantral.-Cas particular: «El Fioral», Río Abajo

EDITADA

POR LA

IMPRENTA NACIONAL

CALLE 11 SUR, NUMERO 2.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la Gacera Oficial, se considerarin ofi-cialmente comunicados para los efec-tos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Jus-

LEO, GONZÁLEZ.

AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se acep-tan suscripciones a la GACETA OFI-CIAL Sobre las siguientes bases de Para anticipado. CIAL sobre las s pago anticipado:

Por un año. B.
Por seis meses.
Por tres meses. 6.00 3.60 1.50

El periódico se repartirá a domici-o a los suscriptores, el mismo dia de

En la misma Oficina y en las res-pectivas Administraciones Provincia-les de Hacienda se encuentran de

La Ley 14 de 1900 «sobre reformas civiles y judiciales» a b. 0.25 el ejem-

plar. El folta que contiene en español e inglés la Ley 18 de 1968, sobre adjudicación de tierras baldias de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tie-rras baidías e indultadas, a B. 1.00 el

Los mapas descriptivos de las tirras situadas en las márgenes del Río Chagres, a B. 0.75 cada ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN

AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balhoa el ejemplar, se balla de venta en la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, el folleto que contiene todas las disposi-ciones reglamentarias dei Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Jus-

LEO. GONZÁLEZ.

LEYES DE 1912 Y 1913

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se en-cuentra de venta la colección de las Leyes espedidas por la Asamblea Na-cional en estaciones de 1812 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el efembler.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN.

AVISO

En la Oficina de Fiscalización Cuentas, Sección de Ingresos, se vende el «Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá» a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 025) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos.

IUAN BRIN.

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO

Ley 35 de 1920, de 5 de Epero, por la cust er 35 de 1800 de 5 de maeou pou accus se aprueba el Tratado de Paz con Ale-mania (Conclusión). 19231

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE FOMENTO

SECCIÓN PRIMERA

Resolución número 22, de 15 de Mayo de 1920, por la cual se adjudican cuatro be-cas en la Escuela Nacional de Obstetri-cio.

RANO DE PATENTES Y MARCAS

Solicitud de registro de marca de fábrica. 19233 licitud de registro de marca de fábrica. Solicitudade patente de invención........

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

PODER LEGISLATIVO

LEY 33 DE 1920 (DE S DE ENERO)

por la cual se aprueha el Tratado de Paz con Alemenia.

(Conclusión)

PARTE DECIMAQUINTA Disposiciones Varias

ARTÍCULO 434

Africulo 434
Alemania se compromete e reconocer el pieno vigor de los Trandes de Paz y Convenirs adicionales que las Poten-iras Alicalas y Asociadas negocien con las Potencias que peleuron al lado de Alemania, y artecunerer callesquiera disposiciones que se bagan con respecto de se territories de la antique Monarquia austro-húneara, del Reino de Bulcaria y del Insperio com no. y a reconecer los movas Bet des dentro de sus fronteras según en ellos se prescriba.

ARTÍCULO 435

ARTÍCULO 435

Les Alfas Partes Contratentes, si bien reconocen les sarrantes estipuladas por les Trettdes de 1815, y especialmente por el Acu del 20 de Noviembre de 1815 en favor de Suiza garantias que constituyen obligaciones internacionales de estes trate des, convenios, declaraciones y otres actes con piementarios relatitos a la zona neutralizade de Saboya, como está presento en el párrafo 1 del Artículo 92 del Acta Final del Congreso de Viena y en el párrafo 2 del Artículo 3 del Tratado de Paris del 20 de Noviembre de 1815 ya no son communibles con las condiciones actueles. Con este motivo las Altas Partes Contratantes toman nota del arreco llevado a cubo entre el Gobierno francés y el Gobierno suizo para la abrogación de las estipulaciones relativas a esta zona, las cuales son y quedan abrogadas.

Las Altas Partes Contratantes también convenen en que les estipulaciones de 1815 y de las denies Actas complementarias relativas a las zonas libres de Schota Mina y de

nes de los Tratados de ISLS y de las de-nis Actes remplementarias relativas a las zonas libres de Saboya Alta y del distrito de Ges yn ro son compatibles con las condiciones ceturles y que les toca a Francia y Su za llecar a un arre-cio con el objeta de determinar entre ellas el sintas de estos territorios en las condiciones que consideren convenien-tes ambas países.

APENDICE

Il Consejo federd suize la informa-do el Gobierno francés el día 5 de Mayo de 1919, que, después de exeminar los disposiciones del Archelo 455 deutro de un espíritu de unistad sincera, ha He-rado fedizacente e la conclusión de que le em posible neceder a ellos hajo las siguientes condiciones y reservaciones:

La zona neutralizada de Sabova Alta:

ya Alta:

(a). Se entenderá que mientiris las Cámasias federales no linyan muficiado el arrecho hedio entre los des Gobiernos relativo a la abrogación de las estipulaciones con respecto de la zona nentralizada de Saloya, no se arreclará nada definitivamente, de un lado ni de otro, aceca de este asunto.

(b). El asentimiento dado por el Gobierno suizo a la abrogación de las estipulaciones ya mençionades presupene, de conformidad con el texto adeptado, el reconocindento de las estrantifas formuladas en favor de Suiza por los fratados de ISI5 y perticularmente por la Declaración del 20 de Noviembre de SI5.

[815] c). El arregio hecko entre los Go-fernos de Francia y Suiza para la abro-zación de las estipulaciones ya mencio-tadas, sóloserá considerado como válido

si el Tratado de Paz contiene este Artí-

si el Tratado de Paz centiene este Artfe-culo en su forma actual. En adición. Les Partes Contratantes del Tratado de Paz deberán esforzarso en obtener d asentimiento de las Poten-cias de los Tratados de ISI5 y de la De charación del 20 de Noviembre de 1815, que no sean signatarias del presente Tra-tado de nace

que no sean signatarias dei presente i ra-tado de paz.
(2). La zona libre de Saboya Alta y el distrito de Gex:

(a). El Consejo federal hace las re

(2). La zona abre de Saboya Alta y el distrito de Gex:

(a). El Consejo federal hace las reservas nas expresos a la interpretación que ha de darse a la afirmación mencionada en el último parrado del Articulo anterior para ser insertado en el Tratado de pez, que dispone que das estipulaciones de los Tratados de 1815 y otras actas complementarias ceerca de las zonas libres de Saboya Alta y del distrito de Gey ya no son compatibles con la seculciones actuales». El Consejo federal no quisiena que su aceptación de las frases menciona das condujeros la tendencia de que cansentirán en la sucresión de un sistema destinado a dar e un territorio yecino el beneficio de un regimen especial que es apropiado a la siturción receptifica y cenómica y que ha sido bien ensayado.

En la opinión del Consejo federal la cuestión no es la medificación del sistema aduanero de las zonas tal como están constituídas por los Tratedos ya memionados, sino solumente el regular ces estema en una forma más apropiada a las terminos del canje de meredancias entre las regiones en cuestión. El Consejo federal ha sido inducido a hacer las observaciones que preceden por la lectura del proyecto de Convenio relativo a la constitución factura de las condiciones económicas actuales de los terminos del canje de meredancias entre las regiones en cuestión. El Consejo federal ha sido inducido a hacer las observaciones que preceden por la lectura del proyecto de Convenio relativo a la constitución futura de las zonas que la Gobierno francés estime conveniente hacer estas reservas el Consejo federal ha portances estima con la mota del 26 de Abril del Gobierno francés estime conveniente hacer sobre el asunto.

(d). Queda admitido que las estipulaciones de los Tratados de 1815 y orras octas complementarias relativas a las zonas libres quedarán en vigor haporas cantre estas consecuentes contre Francia. y Suiza para regiamentar los asuntos en este territorio.

II.

El Gobierno francés ha dirigido al Gobierno suízo con fecha 18 de Mayo da 1919 la siguiente nota en contestación a la comunicación expuesta en el parraa as comagne fo anterior:

aEn una nota fechada 5 de Mayo la Legación sulta, en París tuvo la bondad de informar al Gobierno de la República francese que el Gobierno de la República farancese que el Gobierno federal se adhería el Artículo propuesto para ser insertado en el Tratado de paz entre los Gobiernos Aliados y Asociados y Alemania.

Gobiernos Aliadas y Asociados y Ale-manna.

El Gobierno francés ha visto con mu-cho gusto el arreglo así hecho, y, a per-tición suya, el Artículo propuesto, que ha sido aceptado por los Gobiernos Aliades y Asociados, ha sido insertado bejo el número 435 emlas condiciones de poz presentadas a los Plenipotenciarios Alemanes.

El Gobierno suizo, en su nota del 5 de Mayo sobre este asunto, ha expresa-do varios comegnos y reservas.

Acerta de las observaciones relativas a las zonas libres de Saboya Alta y el distrito de Gex, el Gobierno francés tie-ne el honos de observar que las disposi-ciones del último parrado del Artículo 435 son tan claras que no podría abri-garse duda alguna sobre su sentido, es-pecialmente donde implica que ninguna-tora Potencia sino Francia y Suiza será interesada en el futuro en esa cuestión. El Gobierno francés, por su parte, está anheloso de protego los intereses de los territorios franceses de que se trata y, con ese fin remiendo en cuenta su situa-

eión especial, reconoce la conveniencia de maegurarles un régimen aduanero apropiado y de determinar de manera más apropiado a las condiciones actuales, los métodos de cambio entre estos territorios y los aerritorios suizos adyacentes, teniendo en cuenta al mismo tiempo los intereses reciprocos de ambas regiones.

Se entiendo como de la conveniencia del la conveniencia de

Se entiende que esto no perjudicará de ningún modo el derecho de Francia de ajustar su línea aduanera en esta resión de conformidad con su frontera política, como se hace en las demás partes de sus linderos territoriales, y como lo sus linderos territoriales, y como lo

de sus linderes territoriales, y como lo
hizo Suiza hace mucho tiempo en sus
propios linderos en esta región.

El Gobierno francés se complace en
tomar nota, a este respecto, de la disnuación amistosa con que el Gobierno
buizo aprovecha la oportunidad de delacar su voluntad de considerar cualquiera propuest, francesa que trate
mecras del sistema que ha de sustitur
al régimen actual de dichas zonas libres,
que el Gobierno francés tiene intención
de formular en el mismo espéritu amistoso.

Además, el Gobierno francés no abrimidudos de que el mantenimiento prorisional del régimen de ISI5 acerca de
los zonas libres referidas en el párrafo
pa receiomado de la nota de la Legaménio suiza del 5 de Mayo, cuyo objeto es
proveer la transición del régimen actual
régimen constitucional, no causará demora algums en el establecimiento de
la maera situación que los dos Gobiermos han hallado necesaria. Esta obserrución también se aplica e la ratificamón por las Cámaras federales, a que
m refere el párrafo I (a) de la nota suimid del 5 de Mayo, bajo el epigrafe «La
mono neutralizada de Saboya Alta».

Arefectio 436 во. Además, el Gobierno francés no abri-

artículo 436

Las Altas Partes Contratantes decla-ma y dejan constancia de que inna to-mado nota del Tratado firmado por el Gobierno de la República francesa el 17 de Julio de 1918 con su Alteza Sereni-ima el Peficipe de Monaco que define-lar relaciones entre Francia y ese Prin-

antículo 437

Las Altas Paries Contratantes con-wienen en que, a falta de arregio sub-liguiente en contrario, el Presidente de malquiera. Comisión establecida por el presente Tratado tendiá derecho a un voto suplementario en caso de igualdad de votos.

artículo 438

Las Potencias Aliadas y Asociadas monvienen en que en los países en que misiones reigiosas cristianas eran sostenidas por sociedades o personas alemanas en territorio perteneciente a ellas manas en territorio perteneciente a ellas gobernado por ellas de acuerdo con presente Tratado, la propiedad de estas misiones o sociedades comercialis cuyas gamneias eran destinadas al mostén de las misiones, seguirá siendo destinada a los fines de esas misiones. A fin de asegurar la debida ejecución de este compromiso los Gobiernos Aliados y Asociados entregarán diehos biemes a juntas de fideiconisarios nombrados y Asociados entregarán diehos biemes a juntas de fideiconisarios nombrados por los Gobiernos y compuestas de personas que profesen es redo religioso de la Mision enyos biemes están en cuentidados y Asociados, mientras signa ejerciendo pleno control sobre los individuos que dirigen las Misiones.

Alemana, tomando nota del compromiso anterior, conviene en aceptar tomos los arteglos hechas o por hiver por los Gobiernos Aliados y Asociados interesados para continuar el trabajo de dichas misiones o sociedades conerciales y renumeia a todo reclamo en su favor.

AUTICULO 439

ARTÍCILO 439

Sin perjuicio de las disposiciones del presente Tratado. Alemana se compromete a no presente directa o indersemmente como cualquiera Potamia Aliadia o Asociada, signataria del presente Tratado, inclusive las que rempieron relaciones eligionaticas con el Imperio alemán su falte declarado la guerra rediamo posturario alemán basacon en los acontectuales os que tuvicon lugar en cualquiera opora anterior a la vigneria del presente Tratado.

La estipulación actual impedirá completa y facilmente todos los reclamos desean actual contratos de los cualcos de desean actual con servicio de se cualcos que de la contrato de la contratorio de contrato de la contratorio de se cualcos que en que contratorio des que en quiera que escan los partes interesadas.

ARTICILO 440

Alemania acepta y reconoce como válidos y obligatorios todos los decretos y órdenes relativos a los buques y mercancias y todas las órdenes relativas al pago de costos dadas por cualquier Tribunal de Presas de cualquiera de las Potencias Aliadas o Asociadas, y se compromete a no presentar algún reclamo que emane de dichos decretos u órdenes en favor de cualquier nacional alemán. alemán.

denes en favor de cualquer naciona alemán.

Las Potencias Aliadas y Asociadas se reservan el derecho de examinar en la forma que ellas resuelvan todas fas resoluciones y órdenes de los Tribunales de Presus alemanes que afecten los derechos de propiedad de los nacionales de dichas Potencias o de Potencias neutrales. Alemania conviene en suministrar copias de todos los documentos que constituyen los expedientes de los casos inclusive las resoluciones y órdenes dictadas, y en aceptar y dar cumplimiento a las recomendaciones que se hagan después de dicho examen de los casos. El presente Tratudo, del cual tanto en texto francés como el inglés son auténticos, será ratificado.

El depósito de las ratificaciones será hecho en París tan pronto como sea posible.

Las Potencias cuya sede de Gobierno menta fuera de Europe in 16 a.

posible.

Las Potencias cuya sede de Gobierno queda fuera de Europa tendrán la facultad de informar al Gobierno de la República frencesa por condutro de su representante diplomático en París, que han hecho la ratificación; en ese caso deberán trasmitir el documento de ración.

deberán trasmitir el documento de ra-tificación tan pronto romo sea posible. Se levantará una primera acta del de-pósito de las ratificaciones tan pronto como el Tratado haya sido ratificado por Alemania por una parte, y por tres de las Principales Potencias Aliadas y Asociadas por otra parte. Desde la fecha de esta primera acta el Pretedo actuario en vivos entre las

Desde la fecha de esta primera acta el Tratado entrará en visor entre las Aitas Partes Contratantes que lo havan ratificado. Para la determinación de todos los períodos de tiempo previstos en el presente Tratado esta fecha será fecha será la fecha de la vigencia del Tratado. En todos los demás respectos el Trado entrará en visor para ecda Potencia en la fecha del depósito de su ratifición

El Gobierno francés trasmitirá a to-En Gobierno trances castaluta a de-das las Potencias signatosias una copia certificada de las actas del depósito de las ratificaciones. En fe de lo cual los Plenipotenciarios

antedichos han firmado el presente Tra-

Hecho en Versalles, el día veintiocho Hecno én versines, el an vernitorno de Junio, de tail novecientos diez y nueve, en un solo ejemplar que permanece-rá depositado en los archivos de la República francesa, y del cual se trasmi-tirá copias auténtiesa a cada una de las Potencias signatarias.

olenens signatarias.	
(L.S.)	WOODROW WILSON
(L.S.)	ROBERT LANSING
(L.S.)	HENRY WHITE
(L. S.)	E. M. House
(L. S.)	TASKER H. BLISS
(T. S.)	D. LLOYD-GEORGE
(L.S.) (L.S.)	A. Bonar Law
(L.S.)	MILNER
(L.S.)	ARTHUR JAMES BALFOUR
(L.S.)	George N. Barnes
(L.S.)	Chas J. Doherty
(L.S.)	ARTHUR L. SIFTON
(L. S.)	W. M. HUCHES
(L.S.)	Joseph Cook
(L. S.)	LOTIS BOTHA
(L.S.)	J. CHR. SMUTS
(L. S.)	W. F. Massey
(L.S.)	Ed. S. Montage
(L.S.)	GANGA SINGH, MAHARAJA DE
	BIKANER
(L.S.)	G. Clemenceau S. Pichon
(L.S.)	S. Pichon
(L.S.)	L. L. Klotz
(L.S.)	Andre Tardieu
(L.S.)	JULES CAMBON
(L.S.)	SIDNEY SONNING
(L.S.)	EMPERIALI
(L. S.)	Silvio Chesti
(L. S.)	Salongt
(L. S.)	N. MARINO
12.50	S. CERNDA
(44.56.)	K. Mareu
(18.)	H. Utin
1	HYRANS J. VAN DEN HERVEL
18.	J. VAN DEN HERVEL
	EMILE VANDELVELDE
11	ISMARI MONTES
	* * · · · · · · · · · · · · · · · · · ·

Antonio S. de Bustamante

Repaige Octavia

E. Dorn y de Alsua Eleptherios Veniselos ELEPHERIOS VENISELO:
NICOLAS POLITIS
JOAQUÍS MÉNDEZ
TERTILLIEN GUILBAUD
M. RUSTEM HAI DAR
ABDUL HADI AOUNI
P. BONILIA
C. D. B. KING
SALVADOR CHAMORRO
ANTONIO BURGOS
C. G. CANDAMO
I. J. PADEREWSKI (L.S.) (L.S.) (L.S.) (L.S.) (L.S.) (L.S.) (L.S.) (LLLLL) (LLLLLL) (LLLLLLL) C. G. CANDAMO
I. J. PADEREWSKI
ROMAN DMOWSKI
AFFONSO COSTA
AUGUSTO SOARES
ION C. BRATHANO
GENERAL C. COANDA
NIK P. PACHLICH
DR ANTE TREMBIC
MU. R. VESNITCH
CHARGON (L. S.) MIL A. VESNITCH
(L. S.) CHAEGON
(L. S.) TRAIDOS PRABANDHU
(L. S.) KARVL KRAMAR
(L. S.) DR. EDWARD BENES
(L. S.) J. A. BUERO
(L. S.) HERMANN MULLER
(L. S.) DR. PELL.

Es copia auténtica:

El Ministro de Relaciones Exte-

S. PICHON.

PROTOCOLO

Con el fin de precisar las condiciones en las cueles deberán ser ejecutadas ciertes eláusulas del Tratado firmado con fecha de hoy, queda entendido en-tre las Altas Partes Contratantes que:

tre las Altas Partes Contratantes que:

1º. Una comisión será nombrada por las Principales Potencias Aliadas y Asociadas para vigilar la destrucción de las fortalezas de Heligoland de conformidad con las disposiciones del Tratado. Esta Comisión queda autorizada para decidir qué parte de las obras que protegen la costa contra las erosiones de la mar deberá ser conservada y qué parte debes ser destruída;

2º. Las sumas que Alemania tendrá que reembolsar a sus nacionales para

be ser destruida;

2. Las sumas que Alemania tendrá
que reembolsar a sus nacionales para
indemnizarles de las partes de interés
que pudieren tener en los ferrocarriles
y las minas de que trata el párrafo 2 del
artículo 156, serán acreditadas al haher de Alemania a cuenta de las sumas
que debe a título de reparaciones;
3. La lista de las personas que Alemania, de conformidad con el artículo
228, párrafo 2, deberá entregar a las
Potencias Aliadas y Asociadas, será enviada al Gobierno alemán en el mes siguiente a la puesta en vigor del Tratado;
4. La Comisión de reparaciones prevista en el artículo 240 y en los parágrafos 2, 3 y 4 del Anexo IV no podrá exigir la divuigación de secretos de fabriacción ni otros informes confidenciales;
5. Desde la firma del Tratado y en
los cuatro meses siguientes, Alemania
podrá presentar al examen de las Potencias Aliadas y Asociadas documentos y
proposiciones tendientes a acelerar el
trabajo relacionado con las reparaciones, abreviar así la investigación y apresuara las decisiones:
6. Se procederá contra las personas
que havan cometido actos delictuosos en
lo que se refiere a la liquidación de los
bienes alemanes, y las Potencias Aliadas y Asociadas recibirán los informes y
pruebas que el Gobierno alemán pueda
proporcionar al respecto.

Hecho en Versalles, el veintiocho de

Hecho en Versalles, el veintiocho de Junio de mil novecientos diez y nueve, WOODROW WILSON

WOODROW WILSON
ROBERT LANSING
HENRY WHITE
F M. HOUSE
TASKER H. PLISS
D. LLOY D GEORGE
A. BONAR LAW
MUNER
ARTHUR JAMES BALFOUR
GEORGE X. BARNES
CHAS. J. DOHERTY
ARTHUR L. SIFTON
W. M. HUGHES
JOSPPH COOK
LOUIS BOTHA
J. C. SMUTS
W. F. MASSEY
ED. S. MONTAGU
GANGA SINGH, MAHARMA DE
BEANER
G. CLEMENCEAU
S. PLENON.

PICHON

L. KLOTZ

NDRE TARDIEU

ULES CAMBON

SIDNEY SONNINO

IMPERIALI SILVIO CRESPI SILVIO CRE SAIONZI N. MAKINO S. CHINDA K. MATSUI H. IJUIN S. CHINDA
K. MATSUI
H. IJUIN
H. YAN DEN HEUVEL
EMILE VANDERVELDE
ISMAEL MONTES
CALOGERAS
RODRIGO OCTAVIO
ANTONIO S. DE BUSTAMANTE
E. DORN Y DE ALSUA
ELEFTHERIOS VENISELOS
NICOLAS POLITIS
JOAQUIN MENDEZ
TERTULEN GUILBAUD
M. RUSTEM HAIDAR
ABDUL HADI AOUNI
P. BONILLA
C. D. B. KING
SALVADOR CHAMORRO
ANTONIO BURGOS
C. G. CANDAMO
I. J. PADEREWSKY
ROMAN DMOWSKI
AFFONSO COSTÁ
AUGUSTOS COSTÁ
AUGUSTOS CONTÁ
AUGUSTOS CONTÁ
AUGUSTOS CONTÓ
ENERAL C. COANDA
NIK. P. PACHICH
DR. ANTE TREMBIC
MUL R. VESNITCH
CHAROON
TRAIDOS PRABANDHU
KAREL KRAMAR
DR. EDWARD BENES
J. A. BUERO
DR. BELL
Dada en Pannemá, a los ocho días de

Dada en Panamá, a los ocho días del mes de Enero de mil novecientos veinte.

El Presidente.

ANTONIO PAPI AIZPURU.

El Secretario,

Juan Arosemena.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Enero 8 de 1920.

Publiquese y ejecútese /

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exterio-

E. T. LEFEVRE.

Poder Ejecutivo Nacional SECRETARIA

DE FOMENTO

RESOLUCION NUMERO 22

por la cual se adjudican cuatro becas en la Es-cuela Nacional de Obstetricia,

República de l'anamá—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.— Sección Primera.—Resolución número 22.—Panamá, Mayo 15 de 1920.

Por la Secretaria de Fomento se abriô un concurso para la adjudicación de cuatro (4) becas vacantes en la Escueta Nacional de Obstetrica de esta ciudad, y se fijó hasta el día 24 de Marzo último para recibir las solicitudes correspondientes.

pondentes.

Hicicron petición las señoritas Mercedes Collado C., Juana Adela Bethancourt, Juana Moya H., América Fajardo, Clotide M. Velázquez, Carolina Mercedes Sucre, Eva Guzmán, Nazaria Echevers, Inocencia Zenaida Pope, Ramona Rodríguez, Maria Berta Paviño, Virginia Santanache y Raquel María Chaves, quienes acompañaroa a sus solicitudes todos los documentos exigidos por el Poderetto número 18 detado por el Poder Ejecutivo con fecha 4 de Abril de 1913, en desarrollo de la Ley 37 de 1913.

en desarrono de la Ley 37 de 1913.

Verificados les exámenes preparatorios del coso ante el douter Ciro L. Urriola, Profesor de dicha Institución, se obtuvo il sequiente resultado: señoritas Juana Mora H., Carolina Mercedes Surre, Raquel María Chaves y Virginia Santana-che, tasse, señoritas inana Adela Bethancourt, Anadres Fajardo y María Berta Patific, acquitata y scioritas Colledo C., Guzman, Echevers, Pope y Rodriguez, Mar., Dejó de asistar a los exámenes la

44.0

señorita Clotilde M. Velásquez, quien por tal motivo quedó fuera del concurso.

El doctor Urriola al dar cuenta del re-El dector Urriola al dar cuenta del re-sultado de los exámenes, informó que la señorita Juana Moya H, apesar de ha-ber obtenido buena califeación, está in-capacitada para ejercer el arte obstetri-cal debido a impedimento físico de que padece; y posteriormente, la señorita Ca-rolina Mercedes Sucre, quien también ob-tuvo buena calificación, renunció el de-recho de su beca.

- T

Como de conformidad con el aviso ofi-cial por el cual se declaró abierto el conenal por el cual se declaró abierto el con-curso, se especificó que sólo en el caso de que no se hicieran solicitudes por nati-vas de las Provincias a que corresponden las becas, se adjudicarian éstas a nativas de otros Provincias, y en el presente ac-so no ha habido solicitud alguna que lle-ne tal requisito, se hace necesario adju-dicar tales becas a las señoritas que han obtenido las mejores calificaciones, y por tanto,

SE RESUELVE:

Adjudicar las cuatro becas vacantes en la Escuela Nacional de Obstetricia de esta Capital, así, por la Provincia de Codo, a la señorita María Berta Patiño; por la Provincia de Bocas del Toro, a la señorita América Fajardo; por la Provincia de Chiriqui, a la señorita Virginia Santanache; y por la Provincia de Veraguas, a la señorita Junna Adela Bethancourt.

Hágaseles saber esta Resolución a las interesadas a fin de que concurrar al Despacho de la Secretaria de Fomento, a firmar los respectivos contratos.

Registrese, comuniquese y publiquese.

E. T. LEFEVRE.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Panamá, Febrero 16 de 1920.

Señor Secretario de Fomenio:

Schior Secretaria de Pomenio:
Suplico a usted se sirva ordenar que
en el Despacho a su digno cargo se haça
la inscripción de la marca de fábrica
Nº 126760, a favor de R. J. Reynolds
Tobacco Company, de Winston-Salem,
Condado de Foreyth, Estado de Carolina
del Norte, Estados Unidos de América.

La marca consiste en la palabra distin-tiva CAMEL (Camello). En uso gene-

CAMEL

ral la palabra distintiva CAMEL se usa en combinación con la representación de un cauello. Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en toda forma, tamaño y color, y de introducir variacio-nes en las diferentes partes de que con-siste, sin que en nada se altere su carác-ter distintivo que es como se deja dicho.

Esta marca sirve para amparar y dis-tinguir en el comercio el tabaco de fu-mar y los cigarrillos de su elaboración, y se aplica a los artículos mismos o a los paquetes que los contienen del modo que se estime conveniente.

Comprobante del registro de la marca en los EE. UU, de América; comprobante del pago del derecho de registro y el de la publicación de esta solicitud en la GACETA ÓFICIAI; cuatro facsimiles de la marca; un clisé; y poder que me faculta para actuar en este asunto.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaria de Fomento.— Panamá, 10 de Mayo de 1920.

Publiquese la solicitud que antecede en la GACTTA OPICIAL. por dos veces consecutivas, y si desnués de vencidos novema días desde la fecha de la primera publicación, no se limberte presentado oposición alguna, se proceder a registrar la marca de fábrica de que se trata.

Por el Secretario de Fomento,

El Oficial Mayor encargado de la Subsecretatia,

MARCIAL NAVARRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica Panamá. Abril 5 de 1920.

Señor Secretario de Fomento:

Suplico a usted se sirva ordenar que en el Despacho a su digno cargo se haga la inscripción de la marca de fábrica 86312, a favor de Morrett-Soute Co., de Syracuse, Condado de Onondaga, Estado de Nueva York, E.E. UU. de América.

La marca consiste en un círculo negro y dentro de éste se lee la palabra distin-tiva KLIM. Los dueños se reservan el



derecho de usar la marca en toda forma, tamaño y color y de introducir variacio-ues en las diferentes partes de que con-siste sin que en nada se altere su carác-ter distintivo que es como se deja dicho.

Esta marca sirve para amparar y dis-tinguir en el comercio las preparaciones de leche en forma seca, de su elabora-ción. La marca se aplica a los artículos mismos o a los envoltorios o paquetes de éstos, de la manera que mejor se estime conveniente. conveniente.

Anexos:

Comprobante del registro de la marca en los EE. UU. de América; compro-bante del pago del derecho de registro, y el de la publicación de esta solicitud en la GACETA OFICIAL; cuatro facsimiles de la marca; un clisé, y el poder que me acredita para actuar en este asunto.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Poder I Nacional.—Secretaría de Foi Panamá, 10 de Mayo de 1920. -Poder Ejecutivo Fomento.-

Publiquese la solicitud que anterede en la Gaceta Oficial por dos veces consecutivas, y si después de vencidos noventa dias desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna, se procederá a registrar la marca de fábrica de que se trata.

Por el Secretario de Fomento,

El Oficial Mayor encargado de la Subsecretaría.

MARCIAL NAVARRO.

SOLICITUD

de patente de invención. «Señor Secretario de Fomento:

Yo, E. Jaramillo Avilés, vecino de Colón, pido a usted se sirva ordenar el registro de una Patente de Invención, por el término de diez años, a favor de la clackawanna Stell Company, domiciliada en New York, Estados Unidos de América.

tados Unidos de América.

Este invento consiste en un aparato mecánico que tiene por objeto proporcionar o proveer pilotajes o secciones de muros que van asegurados entre si y forman un muro completo, el cuai se usa para fines diversos, y principalmente para levantamiento o refiotamiento de buques sumergidos en el mar.

Acompaño: El poder respectivo: la descripción y diseños por duplicado: y comprobante del pago de los impuestos de registro y publicación.

Panamá, 22 de Abril de 1920.

E. Januaillo Avilés.

República de l'anama. L'oder Ejecu tivo Nacional, Secretaria de Fo-mento, Panand. Mayo 10 de 1920.

Publiquese la anterior solicitud en la Garma Opiciat, por dos veces con-secutivas, y si después de venedas un estra das desde la fecha de la prime-ra publicación, no se imbiere presen-tado opisition aiguna, se considerará el privilegio de invención que se soli-cita.

Por el Secretario de Fomento, el Oficial Masor encargado de la Subsecretaria.

MARCIAL NAVARRO.

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su ins-cripcion, el día 21 de Mayo de 1920.

Escritura número 600 de 12 de Mayo e este año, de la Notaría Primera de es-Circuito, por la cual Mon Cheh y ou Ham constituyen la sociedad «Mon te Circuito, por Mou Ham constituye Ham & Compañía.

Escritura número 20 de 23 de Abril de este año, otorgada aute Pastor Paredes, Notario del Circuito de Veraguas, por la cual se adiciona el juicio de sucesión de Librada Guizado de Aguirre.

Escritura número 125 de fecha de hoy, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual Jane Dawes de Mc. Almon aprueba en todas sus partes la hipoteca constituída por su esposo Reginal Neel Mc. Almon, a favor del señor George Marion Nolte.

Escritura número 144 de 26 de Abril, de la Notaría del Circuito de Colón, por la cual Antonio González M. vende a Serafín González y González las dos ter-ceras partes de un iote de terreno deno-minado al Loma de Mactios ubicado en jurisdicción del Distrito de Colón.

Escritura número 178 de 13 de los co-rrientes, de la Notaria de Colón, por la cual S. Conzález G. vende a Antonia González la mitad de la cusa edificada sobre el lote Nº 18, maneana 3, de la ciu-dad de Colón dad de Colón.

Escritura número 181 de 13 de los co-rrientes, de la Notaría de Colón por la cual Antonio González vende a Serafín González parte de la finca «Loma de Macho», ubicada en Colón.

Escritura número 180 de 13 de los co Estritura aumero 180 de 13 de los co-rtientes, de la Notaria «de Colón, por la cual Antonio González M. vende a Sera-fin González la mitad de una casa situa-da sobre el lote Nº 18 de la mauzana 3 de la ciudad de Colón.

Oficio número 590 de 12 de los corrientes, del Juez Primero del Crustio de Bocas del Toro, en el cual ese funciona-rio conunica al Jefe de esta Obcina que se ha dictado secuestro de varios bienes de Chong Juan Duck, ubicados en la ciudad de Bocas.

Escritura número 179 de 13 de los co-rrientes, de la Notaria de Colón, por la cual Antonio Gouzález Mejides vende a Serafin Gouzález la mitad de una casa situada sobre el lote de terreno Nº 1975, de Colón.

Escritura número 125 de 21 de los co rrientes, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual la Nación vende a Miguel Talavera Cuadra un lote de te-rreno ubicado en el Distrito de Arraiján.

Escritura número 635 de 20 de los co externa numero 000 de 20 ne tos co-rrientes, de la Notaria Primera de este Circuito, por la cual Alberto fiañez ven-de a Antonio Arosemena la parte que le corresponde en la balandra «El Porvenir.»

Escritura número 641 de 21 de los co-rrientes, de la Notaría Primera de este Crecuito, por la cual Francisco Torm adi-ciona la escritura número 616, de 15 de los corrientes, de la Notaría citada:

Oficio número 244 de 20 de los corrientes, dictado por el Juez Primero de este Circuito, con el cual remite a esta Oficina copia del auto de 14 de Febrero filtimo, distado por ese tribunal afirmando el auto de embargo dictado sobre varios bienes de propieciad de Eladio Lasso y copia de la seutencia de la Corte Suprema de Justicia aprobatoria del referido precedimiento en viruel del juicto ejecuito propuesto por el «Continental Banking & Trust Company». Oficio número 244 de 20 de los corrien-

Escritura número 85 de 8 de 10s cocrientes, de la Notaría de Herrera, por la cuá se priscopilia el título de propiedad expedido par el fuez de ese Circuiro, sobre varas tienes himatebles a favor de la señora Maria Rodríguez, de Mendoza.

Escritura número 636, de 2º de los co-trientes, de la Noteria Frimera de este Circunto, por la cual Mossés de Castro Card de vende una cesa y su terreno a los Cordo y Canal, y éste grava con li-ocea da la propadad a fanor de la dire-tiona de la directiona de la con-tractional de characterista de la Car-piantica de la conmal Banking Corporations en B.

Escritura número 63 de la Notaría de Bocas del Toro, por la cual el Gobierno Nacional vende a Rosalina Stella Henrí-quez viuda de Wilson y a otro, un lote de terreno ubicado en el Distrito de Bocas del Toro.

Escritura número 108 de 31 de Mayo de 1901, de la Notaría de Bocas del Toroor la cual Zaaman Paytan vende a Kong Tai una casa situada en Bocas.

Escritara número 50 de 22 de Marzo Bistriana número 30 de 22 de marzo áltimo, de la Notaría de Bocas del Toro, por la cual se protocoliza el título de do-minio expedido por el Juez de ese Cir-cuito a favor de Kong Tai sobre una casa de su propiedad ubicada en esa ciu-

Escritura número 31 de 27 de Febrero Excritura mimero 31 de 27 de reoleto ditimo, de la Notaría de Bocas del Toro, por la cual Joshep Arimitia Douglas vende a Chen Backyew un solar y una casa ubicada en Bocas.

Escritura número 640 de 21 de los co Escritura número 640 de 21 de los co-riciutes, de la Notaria Primera de este Circuito, por la cual Pedro María Rog-noni protocoliza las diligencias de una inspección ocular para formar una sola finca con varias de su propiedad en esta ciudad. ciudad.

Escritura número 128 de 12 de los co-ESCITUITA BUBBETO 128 de 12 de los co-rrientes, de la Notaria de Coión, por la cual el Gobierno Nacional vende a Cata-lina Sugasta Rodríguez un lote de terre-no ubicado en el Corregimiento de Pa-lenque, Distrito de Portobelo.

Panamá, 21 de Mayo de 1920.

El Registrador General,

B. OUINTERO A.

WISOS OFICIALES

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Segundo del Circuito de Panamá,

HACE SABER:

Que los señores Napoleón Arce y Ma-nuel A. Noriega han hecho la siguiente denuncia de bien vacante:

Señor Juez 2º del Circuito:

«Los suscritos, Napoleón Arce nuel A. Noriega, mayores, panameños y de esta vecindad, con el derecho que confiere el artículo 1432 del C. J., deconfiere el artículo 1432 del C. J., de-nunciamos a usted como vacante, para que así lo declare, un lote de terreno urbano ubicado en esta población y del cual es detentador el seño Baldo-mero Tarté, mayor, natural y vecino de

Dicho lote tiene una cabida de dos hectáreas con seis mil quinientos cuarenta metros cuadrados o sean veintiséis mil quinientos cuarenta metros cuadrados o sean veintiséis mil quinientos cuarenta (26.540 metros cuadrados de superficie) limitando: por el Norte, con terreno de la fanulia Hurtado; por el Sur. con terreno o camino nacional; por el Este, con predio de Domingo Díaz; y por el Deste, con camino de Corozal y el riachuelo llamado ellone dos o «Curnudí». dos o «Curandás».

Panamá, Febrero 9 de 1920.

Napoleón Arce.-M. A. Noriege.

En atención a lo que ordena el artícu-lo 1433 del Código judicial, se fija el presente eflicto en lugar público de la Secretaría, hoy ocho de Marzo de mil novecientos veinte.

El Juez,

C. L. SEGUNDO.

El Secretario,

Gustavo A. Amador.

EDICTO

El Juez Municipal del Distrito de For-

HACE SABER:

Que en escrito de fecha 27 de Marzo fil-Que en escrito de recha 27 de Marzo de timo el señor Personero Municipal de este Distrito ha denunciado como bienos va-cantes nostrencos dos palmares situa-dos en «Cacique», Corregimiento de Garrote, Jurisdicción de este Distrito, el uno en el lugar llamado «Rocachiquita», alinderado así: al Norte, con paimas de Victorio Ibarra; al Sur, terrenos sin cul-tivos; al Este, con palmas de Miguel de la Espada; y al Oeste, con palmas de Estina Alvarra. la Espada; y a: Felipe Alvarez.

El otro palmar, en el lugar llamado (Bajo de Cacique», alinderado así: al Norte, con palmas de la finada Leandra Jaramillo; al Sur y Este, con la quebrada grande de «Cacique»; y al Oeste, «El Bajo» de Manuel Aranda.

Por tanto, y en cumplimiento del artículo 1433 del Código Judicial se fija el presente edicto por el término de tres mesos, en lugar visible de este Despacho, en los lugares públicos y en la Gacetta Oricial, para los que se crean con derecho a los bienes denunciados se presenten a hacerlos valer.

Portobelo, Abril 8 de 1920.

El Juez 29 Suplente,

R. AVARZA J.

El Secretario interino,

3 vs. - 3

Modesto Mark B.

EDICTO El suscrito Gobernador de la Provincia de Chiriqui, encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas,

HACE SABER:

Que los señores Agustíu, Estebau Jr., Manuel, Abraham, Tomás, Cordelia, Re-larmina y Ramona Rés, José, Masuel y Antonio Núñez y Laureano Acosta, han prescurato a este Despacho la siguiente solicitad:

«Señor Gobernador Provincial en el Des-pacho de la Administración de Tierras,

En mi carácter de apoderado especial de los señores Esteban Jr., Manuel, Abraham, Tomás, Cordella, Belarmina y Ramona Ríos, José, Manuel y Antonio Núñez y Laureano Acosta, y en mi propio nombre, pido a Ud. may atentamente se sirva expedirnos en conún título gratuito de plena propiedad sobre un giobo de terreno como de 35 hectáreas de extensión superficial, que está ubicado en el lugar denominado sEl Guabos en la jarisdicción del Distrito Municipal de Gradaca, con los linderos siguientes: Norte, con un denuncio de Pedro y Juan Montegrot: Sur, con posesión de Santiago Conzález y Leonardo Ramos: Este, montes incubios y faldas de la quebrada Serrano; y al Oeste, con el brazo de más acá del Guabo. El terreno descrito no contiene minas de ninguna especie ni fuentes de ninguna de las prolibiciones que establece la Ley, puesto que en el no existen meradores u ocupantes. Para los ocho primeros de mis mandantes fundo el derecto en lo que establece el Artículo 161 del Código Fiscal, y para mi y los ótros dos en lo dispuesto por el Artículo 163 del mismo Código: Presento adjunto la tendera que acredita nu personería, en tal virtual pudo a Ud. se sirva acogería y ordenar su curso legal. En mi carácter de apoderado especial geria y ordenar su curso legal.

Gualaça, Febrero 23 de 1920.

Agustin Rios.

Por tanto, en cumplimiento a lo disror tanto, en cumpitmiento a lo ma-puesto por el Artículo 159 del Código Fiscal, se fija el presente edicto para que todo el que se considere perjudica-do se presente a hacer valer sus derechos en tiempo oportuno, y copia se le entrepa al tuter-sado para que lo haga publicar por la prensa en forma legal.

David, Marzo 18 de 1920.

El Gobernador,

MANUEL C. Diaz A

Por el Secretario,

J. M. Terán

AVISO

El suscrito, Gobernador de la Pro-vincia de Veraguas, encargado de la Administración Provincial de Tierras para los efectos del artículo 180 del Código Fiscal,

ECONOMIA DE PAPEL

Es indispensable que las Oficinas Públicas tengan muy especial cuidado en el consumo de papel de cualquier clase que sea, porque la importación de ese artículo cada día se hace más difícil y costosa. existencias que tiene en mano la IMPRENTA NA-CIONAL son muy limitadas y hay que consumirlas con mucho cuidado y atención.

IMPRENTA NACIONAL.

HACE SABER:

este despacho cursa la si guiente petición:

eseñor Gobern dor de la Provincia, en argado de la Administración Provincial de Tierras,

Yo, Ignacio de L. Valdés, mayor de cdui y de esta vecindad, en uso del poter especial que acompaño, y de amendo con los artículos 29 de la Ley 83 de 1917, 161 y 163 del Código Fiscal, acuerdo con los articulos 39 de la Ley 83 de 1917, 161 y 183 det Cólipo Fiscal, solicita para los señores Saivador Almarza, Emilio Almarza, Marcedro Merito, José de Jesús Cabaliero, Renigio Samorano, Dienislo Samorano, Cectilo Samorano, Dienislo Gabaliero, cuada, Delfin Morillo, Baldomero Alam, Manuel José, Valentin, Maximino, Nicolais, Brigida y Rufino Almarza y Saivador Almanza hijo, fitulo de propiedad gratuita de elento cincuenta y cinco hectárcas de terreno, que denominaremos Clos Almanzass, ubicado en el sitio conceido con los mombres de El Pitos, elimóns, eBrujillos, eBarreros y crascarnals, del campo de La Peña, de esta jurisdicción dentro de los siguientes lindens: Norte, camino de La Mesa; Sar, quebrada l'ascarnal; Este, cerro de Cacao; y Oeste, al Barrero y Brujill.

Contiene superficialmente arbole das, rastrojos y arroqueios; no es de los inadjudicables, lo que se comprus-lar con la documentación adjunta.

Quedan también comprobados los derechos de mis mandantes.

Santiago, Mayo 15 de 1920. Igoucia de L. Valdés.>

Santiago, Mayo 15 de 1920.

El Gobernador,

R. L. CASTRELLÓN.

El Secretario de Tierras.

Rodolfo Arosemena.

EDICTO

El infrascrito Alcalde Municipal,

HACK SABER:

Que en poder del señor Rafael Marquinez, vecino de esta ciudad, se encuentra depositada una potrarca beguechera como de año y medio de edad aproximadamente, con una pata biance como seña duica natural, sin ninguna otra de sangre y fuego visible, la cual ha sido denunciadi ante esta Alcaldia como bien mostrenco y

vacante, por encontrarse vagando des-de pequeñita por los predios de Mar-cos Villamonte, vecino, sin que se le haya reconocido dueño alguno.

Y para que todo el que se considere con derecho al referido animal lo haga valer en tiempo oportuno, se emplaza por medio del presente a todo interesado para que comparezca al bespacho en forma legal, dentro del término de treinta dias y con las pruebas que lo acrediten, pues vencido este termino se rematará en pública situata por el respectivo Tesorero Municipal, la especie en referencia.

Remedios, Abril 15 de 1920.

El Aicalde,

VICENTE MARCUCL

El Secretario, 30 vs.--25

Aurelio Torres.

AVISO

El infrascrito Alcalde del Distrito de Capira,

Que en poder del señor Manuel H. Aparicio, se encuentra depositada una vaca negra, embasada, y marcada a fuego DF-LS-K-F-.

Dicho animal ha sido denunciado co-mo bien sin duello conocido y que se encontraba pestando en el lugar llama-do «vajalises», desde hace más de un

Se emplaza a los dueños o encarga-os para que dentro del término de Se emplaza a los dueños o encarpa-des para que dentro del término de treinta diss hagan valer sus derechos, comprobando ser su dueño. y si no, se procederá al avalúo de la vaca por pe-ritos y a la venta en almoneda públi-ca por el Tesorro Municipal, como lo dispone el artículo 1602 del Cédigo Administrativo,

Capira, Febrero 25 de 1920.

El Alcalde.

M. T. BENITEZ.

El Secretario.

Alirede Revello,

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de Penonomé,

MACE SABER:

Que el señor Carlos George N., ha de-positado en esta Alcaldía un bulto de sacos usados, de henequen, sin marca

de nincuna clase, que fueron transporta-do en sus carretas de l'uerto Po-gla a esta cindad, para que, el que se conside-re duello de ellos se presente a compro-barlo; para lo cual se día el presente aviso en lugares públicos de esta ciudad y un ejemplar se remite al señor Secre-tario de Gobérno y Justicia para su pu-blicación en la Gacera Oficial, por el término de treinta días, vencidos los cuales se rematarán en pública subasta.

Penonomé, 15 de Abril de 1920.

El Alcalde.

José P. Rodríguez.

30 vs. 23

EDICTO EMPLAZATORIO

El Alcalde Municipal del Distrite de Penonomè,

* BACE SABER:

Que el señor Miguel Camargo, natural y vecino de este Distrito, se ha presentado en esta fecha al Despacho de la Alcaldia, denunciando que en el llano de El Coco», jurisdicción de este Distrito, se encontraba pastando, hace un año, un toro color hosco y marcado a fuego con este fierro () () y con estas señales de sangre en la oreja derecha; dos golpes por debajo y otro por encina, y tranca la oreja izquierda. Que lo denuncia como bien sin dueño conocido.

En este estado el suscrito Alcalde, en En este estado el suscrito Alcalde, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1630 y 1601 del C digo Administrativo. dispone acogor este denuncio; depositar el toro en poder del señor Martín Camargo por el término de un mes, mientas aparece el dueño ose lleve a efecto el remate; fijar avisos en los lugares más concurridos de la población para su conocimiento.

Para que conste se firma el presente denuncio, dando parte al señor Persone-ro Municipal, y a la vez se notifica al se-fior Camargo para lo de su deber.

Penonomé, Marzo 16 de 1920.

El Abalde.

José P. Rodríguez,

El Secretario,

J. B. Quirós.

Imprests Nacional - Reg. Nº 5835